

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos y por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 375.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Madrid lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 4 de Febrero último, sobre la autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos; y teniendo presentes las reglas establecidas por la Real orden de 2 de Agosto de 1833, se ha servido S. M. ampliarlas con las siguientes:

1.^a Los Gobiernos políticos, como autoridad superior gubernativa y administrativa, deben entender en la revision ó renovacion de las providencias de los Alcaldes en asuntos de concesion de arcillas y tierras refractarias.

2.^a En los casos de duda acerca de la existencia, calidad ó legitimidad de tales sustancias, y estension y circunstancias especiales de sus pertenencias, la Direccion de Minas será la autoridad á quien los Gefes políticos deben consultar, sin perjuicio de que cualquiera conce-

sion extraordinaria que ocurriere, se someta á la aprobacion de S. M.

3.^a Las dudas que ocurran sobre la necesidad de establecer lavaderos para la limpia de las arcillas de loza fina, deberán resolverse por la Direccion de Minas.

4.^a En las cuestiones contenciosas que se susciten sobre concesiones de arcillas y tierras refractarias, entenderá en primera instancia el Consejo de provincia y en segunda y última el Consejo Real, como asuntos de utilidad pública.

5.^a Todas las reclamaciones judiciales entre el propietario del terreno y el concesionario sobre cumplimiento de pactos, de indemnizacion y de pago del cinco por ciento establecido, serán de la incumbencia de los tribunales ordinarios.

6.^a Las reglas que quedan espresadas se observarán en la parte correspondiente con respecto á la adjudicacion de terrenos en donde se descubran piedras litográficas, por ser en todo análoga su concesion, segun la Real orden de 6 de Marzo de 1832.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, publicandose en el Boletin oficial de esa Provincia.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para los fines indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia. Córdoba 26 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«S. M. (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprime la Junta de centralización de fondos de instrucción pública y sus dependencias inmediatas en la corte, igualmente que las de la estinguida Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º La Dirección de instrucción pública, la de Obras públicas y la de agricultura y comercio, creadas en el Ministerio de estos Ramos por mi Real decreto del 18 de Febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.

Art. 3.º Habrá en el mismo una cuarta sección que se denominará Dirección de contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razón de los ramos mencionados.

Art. 4.º El Gefe de contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.

Art. 5.º Se aplicarán á cada una de las cuatro secciones los oficiales de Dirección que sean necesarios con arreglo á su planta.

Art. 6.º En vez de las Tesorerías de Caminos é Instrucción pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el art. 1.º, se establecerá una Tesorería del referido Ministerio para las atenciones generales de sus ramos.

Art. 7.º El Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobación una instrucción reglamentaria que determine las atribuciones de la Dirección de contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 22 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 382.

El Alcalde de la villa de Hornachuelos, con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

«En éste dia me ha dado parte D. Miguel Rosales de que segun le ha informado su yegüero, se ha presentado en su piara de yeguas una potra de dos años, y que ignora de quien sea: lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial

para ver si por este medio llega á noticia de su dueño.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado. Córdoba 23 de Abril 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 385.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Gomez Rey, cuyas señas se espresan á continuación, contra el cual se sigue causa por la muerte inferida á Juan Ramirez Carbonel.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 26 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Señas del reo.

Edad 21 años, pelo rubio, ojos azules, estatura alta, nariz regular, barba poblada, color claro, hoyoso de viruelas, padece tiña, y vestido á uso del país.

Circular núm. 391.

En la noche del 24 del actual fueron robadas tres yeguas cuyas reseñas se espresan á continuación en el sitio de la Cañada término de Montilla, propias de D. Luis Jurado de la misma vecindad, ignorándose quienes fueron los autores del robo.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la averiguación del paradero y detención de dichas caballerías, como para la aprehencion de la persona ó personas que las conduzcan, poniendo unas y otras caso de ser habidas á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Montilla por quien se sigue causa sobre el particular. Córdoba 28 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Reseñas de las yeguas.

Una llamada calzadita, pelo castaño oscuro, de 7 á 8 años, cerrada, calzada de ambos pies, y bebe con blanco, de 7 cuartas y 2 dedos y con un hierro que figura una L. de imprenta con una O, en medio de la línea vertical de la antedicha letra.

Otra llamada lunanca, pelo castaño oscuro, cerrada calzada de los pies y bebe con blanco, lunanca, criando de 7 cuartas escasas y el mismo hierro que la anterior.

Otra llamada lucera, de 2 á 3 años, pelo castaño oscuro, un lucero en la frente, de 6 cuartas y media, con el mismo hierro de las anteriores en el lado izquierdo.

Circular núm. 402.

Habiendo sido robada en el término de Santi Spiritu, partido judicial de la Puebla de Alcocer, la noche del 20 del que acaba una yegua propia de Antonio Herreros, cuya reseña se expresa á continuación, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la averiguacion y detencion de la caballería como para la aprehension del perpetrador ó autores del robo poniendo una y otros con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 30 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

SEÑAS.

Edad 4 años, una estrella en la frente algo alargada, pelo negro, oreja derecha despun-

tado, y la izquierda algo endida, su alzada, 4 ó 5 dedos menos que la marca herrada de las manos, atusada, y por hierro un 2.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 388.

De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. prohibir para las Escuelas de instruccion primaria, el uso de los pequeños tratados que con los títulos de Nuevas lecciones de gramática castellana, el uno, y de Geometría para niños el otro, ha publicado el Profesor D. Pantaleon Martin Aguado.

Y trasladada á esta corporacion la Real orden de 19 de Marzo último, en que esta disposicion se consigna, la comision superior ha acordado publicarla para su observancia, y conocimiento de las comisiones locales y de los profesores de instruccion primaria de la provincia. Córdoba 26 de Abril de 1847.—E. G. P. P., Leonardo Taléns de la Riva.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA A MALAGA.

Circular núm. 313.

Primero y segundo trozos, de Córdoba á Montilla.

MES DE FEBRERO DE 1847.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

CLASES.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones. Rs. mrs.	Importe en Rs. mrs.	Totales. Rs. mrs.
Gastos generales.					
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.				353 19	353 19
Sueldo de un Aparejador.	1	28	24	672	672
Id. de un Sobrestante.	1	24	12	288	288
Id. de un escribiente.	1	28	6	168	168
Total.				1,481 19	
Gastos de obras de conservacion ordinaria.					
Peones camineros.	3	83	6	498	1,105 17
Peones auxiliares.	8	121 1/2	5	607 17	
Total.				1,105 17	

**Gastos de las obras
de nueva construccion.**

Por administracion.

Guarda-almacen.	1	15	6	90	90
Guardas.	1	28	5	140	140
Volante.	1	15	5	75	75

Por ajuste.

Construccion de obras de fá- brica.	} Guarda-ruedas.	»	»	640

Total. 945

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Febrero de 1847.

	Rs.	mrs.
Gastos generales.	1,481	19
Id. de conservacion ordinaria.	1,105	17
Id. de nueva construccion.		945
Total general.	3,532	2

Córdoba 28 de Febrero de 1847.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

**Juzgado de primera instancia de Lucena y
su partido.**

D. Joaquin Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideran con derecho á obtener la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la memoria perpetua de Misas y Capellanía que respectivamente fundaron Doña María de Galvez viuda de Miguel de Aranda, Catalina Fernandez muger de Miguel de Castro, Doña Francisca, y Doña Luisa Hurtado de Alba, el capitan D. Martin Nieto Carrillo, el Lic. Alonso Martin Salmeron y Pedro Ruiz Prieto, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir sus pretenciones por la Escribania del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Rafael Nieto Tamaris que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841. Dado en la ciudad de Luceña á 15 de Abril de 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.— Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

**Juzgado de primera instancia de Posadas
y su partido.**

Lic. D. José María Sanchez, Auditor ho-

norario de Marina y Juez de primera instancia en esta villa y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á obtener los bienes dote de la Capellanía que en la villa de Palma del Rio, fundó D.^a Florinda de Leon y Molina, para que en el término de 30 dias contados desde el anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en legal forma en este Juzgado, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado por providencia de este dia en el expediente incoado en este Juzgado á instancia del Pror. D. Fernando Guzman en representacion de D. Rafael de Monti y Doña Micaela de Campos y Monti. Dado en Posadas á 17 de Abril de 1847.—Lic. José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

AVISO AL PÚBLICO.

En el taller ó sastrería del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla un gran surtido de chaquetas jerezanas, caleseras con guarnición de terciopelo, con variacion de dibujos y colores, marselleses entrefinos, bastos y de todas clases, pantalones, calzonas, chalecos, camisas de hilo y algodón, calzonsillos blancos y otras varias prendas, todo á precios muy cómodos.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.